



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1

2

3

4

5

6

2014-17-01-05-P00193

7

8

9

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

10

DÁVILA COTRADAV CIA. LTDA.

11

CELEBRADO ENTRE: SR. ENRIQUE GUSTAVO DAVILA OSEJO Y SR.

12

JUAN ALVARO DAVILA OSEJO

13

CAPITAL: USD. 400,00

14

Di 3 ⁴³ copias

15

E.H.

16

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

18 República del Ecuador, hoy día lunes veinte (20) de enero

19 del dos mil catorce, ante mi Doctora Alexandra Endara

20 Muñoz, Notaria Quinta del Distrito Metropolitano de Quito,

21 comparecen a la celebración de la presente escritura

22 pública, el señor ENRIQUE GUSTAVO DAVILA OSEJO, de estado

23 civil soltero, por sus propios y personales derechos; y,

24 el señor JUAN ALVARO DAVILA OSEJO, de estado civil

25 soltero, por sus propios y personales derechos. Los

26 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

27 domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces

28 para contratar y contraer obligaciones, a quienes de

ACTURA N° 002-001-0000350

1 conocerle doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura
2 pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y
3 que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑORA
4 **NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su
5 cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de
6 Responsabilidad Limitada, "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y**
7 **LOGÍSTICA DÁVILA COTRAVAV CIA. LTDA.**", contenida en las
8 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
9 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de
10 constitución de compañía de responsabilidad limitada, los
11 señores: ENRIQUE GUSTAVO DAVILA OSEJO, de estado civil
12 soltero titular de la cedula de ciudadanía número uno
13 siete cero ocho nueve siete siete ocho dos cero
14 (1708977820) y, JUAN ALVARO DAVILA OSEJO, de estado civil
15 soltero, titular de la cedula de ciudadanía número uno
16 siete uno cero ocho uno seis cero cero ocho (1710816008):
17 ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
18 ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, sin
19 prohibición para constituir esta Compañía; quienes
20 comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**
21 **DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen,
22 como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad
23 limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
24 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las
25 partes y a las normas del Código Civil, **TERCERA.- ESTATUTO**
26 **DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- Del Nombre, Domicilio,**
27 **Objeto y Plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de
28 la compañía que se constituye es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 LOGÍSTICA DÁVILA COTRADAV CIA. LTDA. " **Artículo Segundo.**

2 **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es en la

3 ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta General de

4 Socios, podrá establecer agencias, sucursales o

5 establecimientos en uno o más lugares dentro del

6 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

7 disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.-**

8 **Objeto.**- La compañía se dedicara exclusivamente al

9 Trasporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a

10 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte

11 Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y

12 las disposiciones que emitan los Organismos competentes en

13 esta materia. Para cumplir con su objeto social la

14 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

15 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su

16 objeto social. **Artículo Cuarto.- Plazo.**- El plazo de

17 duración de la compañía es de cincuenta años contados a

18 partir de la fecha de inscripción del contrato

19 constitutivo en el registro Mercantil del cantón Quito.

20 La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del

21 plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en

22 cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

23 **TITULO SEGUNDO.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y**

24 **participaciones.**- El capital social es de CUATROCIENTOS

25 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$

26 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones

27 sociales de UN DÓLAR de valor nominal cada una, las que

28 estarán representadas por el certificado de aportación

44923-01

1 correspondiente, de conformidad con la Ley y este
2 Estatuto; certificado que estará firmado por el Presidente
3 y por el Gerente de la Compañía. **Artículo Sexto.-** Los
4 socios de la Compañía, tendrán los derechos, atribuciones,
5 las obligaciones y las responsabilidades que se encuentre
6 puntualizadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad
7 de los socios por las obligaciones sociales, se limitara
8 al valor de sus aportaciones individuales. // **Artículo**
9 **Séptimo.-** La Compañía entregara a cada socio un
10 certificado de aportaciones en el que constará,
11 necesariamente, su carácter de no negociable y el número
12 de participaciones que por sus aportes les corresponde;
13 serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente y
14 Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren
15 haciendo sus veces en virtud de su situación legal o
16 estatutaria. **Artículo Octavo.-** Las partes sociales son
17 indivisibles. La participación que tiene cada socio en la
18 Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio
19 de otro u otros o de terceros, con el consentimiento
20 unánime de capital social y con las demás formalidades y
21 requisitos que determina la Ley. Esta transferencia se
22 inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y
23 practicada la inscripción se anulará el certificado de
24 aportación emitido a favor del cedente y extenderá un
25 nuevo certificado a favor del cesionario. **Artículo**
26 **Noveno.-** Las participaciones de cada socio son
27 transmisibles por herencia. Si los herederos del socio
28 fueren varios, estos estarán representados en la Compañía



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a
 2 efecto la partición de las participaciones, verificado lo
 3 cual, se anulará el certificado emitido a favor del
 4 causante y se emitirán el o los que sean necesarios en
 5 virtud de las correspondientes adjudicaciones. **Artículo**
 6 **Décimo.-** La Compañía llevara el Libro de Participaciones y
 7 Socios, en el que se anotara el nombre de los socios con
 8 la indicación del número y monto de las participaciones de
 9 cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las
 10 modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las
 11 transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.-**
 12 Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el
 13 socio podrá solicitar que se le extienda uno nuevo, previo
 14 la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia
 15 en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades
 16 legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.-** La
 17 compañía puede aumentar el capital social por resolución
 18 de la Junta General de Socios, con el consentimiento de
 19 las dos terceras partes del capital presente en la sesión, & E
 20 y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para
 21 suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones
 22 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta
 23 General de Socios. **Artículo Décimo Tercero.-** El aumento de
 24 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y
 25 su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerarios,
 26 en especies, por compensación de crédito, por
 27 capitalización de reservas y/o utilidades, por
 28 capitalización de la reserva por revalorización del

1 patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento
2 pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

3 **Artículo Décimo Cuarto.-** La Junta General podrá resolver
4 la reducción del capital, siempre que ello no signifique
5 la devolución de los socios de parte de las aportaciones
6 hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de
7 un socio. **TITULO TERCERO.- Del Ejercicio Económico,**
8 **Balances, Reservas y Distribución de Unidades.- Artículo**
9 **Décimo Quinto.-** El ejercicio económico de la Compañía
10 termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al
11 final del mismo se someterá a consideración de la Junta
12 General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y
13 de situación financiera, los que irán acompañados del
14 informe del Gerente y se pondrán en conocimiento de la
15 Junta General, en el plazo previsto en la ley de
16 Compañías. Durante los quince días anteriores a la
17 celebración de la Junta General, los socios podrán
18 examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e
19 informes. **Artículo Décimo Sexto.-** La Junta General
20 resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas
21 o utilidades, de las cuales se agregaran forzosamente, el
22 cinco por ciento cada año para de esta forma incrementar
23 el fondo de reserva legal, hasta cuando este llegue a ser
24 igual cuando menos la veinte por ciento del capital
25 social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente,
26 completando tal límite, la Junta podrá determinar la
27 cantidad que se destine a reservas voluntarias y
28 especiales; las participaciones que pueden acordarse a

✍



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 favor de funcionarios o empleados de la Compañía con
 2 remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos
 3 que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada
 4 participación social pagada. El pago de tales dividendos se
 5 efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la
 6 fecha que fije la Junta General. / **TITULO CUARTO.- Del**
 7 **Gobierno, de la Administración y de la Representación**
 8 **Legal. Artículo Décimo Séptimo.-** Norma general.- El
 9 gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de
 10 Socios, y su administración al Gerente y al Presidente,
 11 cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinen
 12 la Ley y éste Estatuto. La representación legal de la
 13 Compañía la ejercerá el Gerente. **Artículo Décimo Octavo.-**
 14 La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Será
 15 presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le
 16 subrogue, y a falta de éste, por el socio que designe la
 17 Junta, actuando como secretario el gerente y a falta de
 18 éste se designará uno Ad-Hoc. **Artículo Décimo Noveno.-** La
 19 Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a)
 20 Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al
 21 Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las
 22 cuentas, los balances e informes que presenten los
 23 administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto
 24 de las utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las
 25 partes sociales, e) Aprobar la cesión de las partes
 26 sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyo caso se
 27 requerirá el consenso unánime de todo el capital social, f)
 28 Aprobar el aumento o disminución del capital social, la

1 prórroga del contrato social o la disolución anticipada de
2 la Compañía, así como cualquier reforma al estatuto social;
3 g) Acordar la exclusión de un socio por las causas
4 determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de
5 Compañías; h) Establecer los montos sobre los cuales el
6 Gerente de la Compañía puede actuar como ordenador del
7 gasto; e, i) las demás que en la Ley o este Estatuto no
8 haya otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo.-**
9 La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades,
10 variación de servicios y demás actividades de Tránsito y
11 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo
12 informe favorable de los competentes Organismos de
13 Tránsito. **Artículo Vigésimo Primero.-** La Junta General será
14 ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa
15 convocatoria que la efectuará del Presidente o del Gerente
16 y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las Juntas
17 Ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año dentro
18 de los tres meses posteriores a la finalización del
19 ejercicio económico; las extraordinarias, en cualquier
20 época que fuere convocadas. Los socios podrán solicitar la
21 convocatoria a sesión de junta General y este derecho lo
22 ejercerán cuando las aportaciones de los socios representen
23 no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas
24 Generales serán convocadas mediante comunicación escrita
25 dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con
26 ocho días de anticipación, cuando menos, al lugar fijado
27 para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el
28 día de la convocatoria ni el de la sesión. **Artículo**



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 **Vigésimo Segundo.** - La Junta General podrá considerar
2 válidamente constituida para deliberar en primera
3 convocatoria si los concurrentes a ella representan más de
4 la mitad del capital social. Si no se obtiene éste quórum,
5 se dejara sentada tal circunstancia en un acta suscrita por
6 los presentes y la Junta General se reunirá en segunda
7 convocatoria con el número de socios presentes, debiendo
8 expresarse así en la convocatoria correspondiente, la
9 misma que se la hará con la anticipación requerida para la
10 primera convocatoria, máximo treinta días posteriores a la
11 primera. **Artículo Vigésimo Tercero.** - La Junta General se
12 entenderá convocada, quedará válidamente constituida, podrá
13 sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio
14 nacional, con carácter de universal, para tratar cualquier
15 asunto, siempre que esté presente todo el capital social y
16 que los asistentes, quienes deberán suscribir bajo sanción
17 de nulidad el acta de junta, acepten por unanimidad la
18 celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los
19 asistentes puede oponerse a las decisiones de los asuntos
20 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
21 **Artículo Vigésimo Cuarto.** - A la Junta General concurrirán
22 los socios personalmente o por medio de representante, en
23 cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
24 el carácter de especial para cada junta, a no ser que el
25 representante esté investido de poder general o especial
26 legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Quinto.** - Para los
27 efectos de votación, por cada participación el socio tendrá
28 derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la

1 Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta
2 General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los
3 socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
4 sumaran a la mayoría. En caso de empate de la votación en
5 cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión
6 y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de
7 que se trate. **Artículo Vigésimo Sexto.-** La Compañía llevara
8 el Libro de Actas de sesiones de Junta General, el mismo
9 que será legalizado con las firmas del Presidente y del
10 Gerente, y de todos los demás socios cuando se trate de
11 Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina,
12 procesador de texto o cualquier otro medio informático,
13 al anverso y al reverso, debidamente foliadas y
14 rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco
15 entre una y otra acta. Se formara un expediente de cada
16 sesión, el que contendrá la copia del acta y los
17 documentos que justifiquen que las convocatorias fueron
18 realizadas en forma legal. Se incorporara a dicho
19 expediente todos aquellos documentos que hubieren sido
20 conocidos por la Junta. **Artículo Vigésima Séptima.-** El
21 Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o
22 no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de
23 TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su
24 nombramiento con su aceptación se inscribirá en el
25 Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial
26 para todas sus actuaciones. **Artículo Vigésimo Octavo.-**
27 Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el
28 Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



- 1 a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General;
- 2 b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los
- 3 asuntos que fueren de competencia privativa de ella,
- 4 especialmente los balances con los informes que a ellos
- 5 debe acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c)
- 6 Legalizar con su firma los certificados de aportación y
- 7 las actas de las sesiones de la Junta General; d) subrogar
- 8 al gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los
- 9 casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando
- 10 para ello, una comunicación del Gerente o una resolución
- 11 de la Junta General. Artículo Vigésimo Noveno.- El
- 12 Gerente, que podrá ser o no socio de la Compañía, será
- 13 nombrado por la Junta General y durara en sus funciones
- 14 TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su
- 15 nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito
- 16 en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente
- 17 credencial para todas sus actuaciones. Artículo
- 18 Trigésimo.- El Gerente tendrá los siguientes deberes y
- 19 atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial,
- 20 y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola
- 21 consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad
- 22 sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de
- 23 funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las
- 24 remuneraciones pertinentes previas autorización de la
- 25 Junta; c) Presentar cada año a la Junta General de Socios
- 26 el informe de labores juntamente con los estados
- 27 financieros (balance general y estado de resultados) y el
- 28 proyecto de distribución de utilidades; d) Convocar a

RL
=

1 sesión de junta General y actuar como secretario de la
2 misma; e) Suscribir, juntamente con el Presidente, los
3 certificados de aportación y las actas de sesión de Junta
4 General; f) Subrogar al Presidente en los casos de falta o
5 ausencia temporal de éste; g) Certificar con su firma
6 la autenticidad de las actas de Junta General de Socios,
7 en ejercicio de sus funciones como secretario; y, h)
8 Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por
9 mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir,
10 así como al contrato social y a las resoluciones de la
11 Junta General. **Artículo Trigésimo Primero.-** Los
12 Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o
13 ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto
14 social de esta Compañía, salvo autorización expresa de la
15 Junta General. Igualmente, no podrá contratar civilmente,
16 directa ni indirectamente con la compañía que administra.
17 **TITULO QUINTO.- Disolución y Liquidación.- Artículo**
18 **Trigésimo Segundo.-** La compañía se disolverá por una
19 o más de las causas previstas para el efecto en la
20 Ley de Compañías, así como por resolución de la Junta
21 General de Socios. En caso de disolución y liquidación
22 voluntaria, la Compañía entrara en proceso de liquidación,
23 debiendo actuar como liquidador quien se encuentre
24 ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución
25 en contrario de la Junta General. **Artículo Trigésimo**
26 **Tercero.-** Los Permisos de Operación que reciba la
27 Compañía para la prestación de servicios de transporte
28 comercial de carga pesada, serán autorizados por los



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 competentes organismos de tránsito y no constituyen
2 títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
3 de negociación. **Artículo Trigésimo Cuarto.**- La Reforma del
4 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
5 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
6 Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
7 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.
8 **Artículo Trigésimo Quinto.**- La Compañía en todo lo
9 relacionado con él Tránsito y Transporte Terrestre, se
10 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
11 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
12 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
13 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo**
14 **Trigésimo Sexto.**- Si por efecto de la prestación de
15 servicio, se debiera cumplir con además normas de
16 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por
17 otros organismos, se deberán cumplirlas en forma previa.
18 **Artículo Trigésimo Séptimo.**- En todo lo que no estuviere
19 expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las
20 normas legales que sean pertinentes. **CUARTA.- APORTES.**- El
21 capital social con que se suscribe esta Compañía, es de
22 CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
23 AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de UN
24 DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ^C cada una, que se
25 encuentran íntegramente suscritas y pagadas por los
26 socios, de la siguiente manera: El señor ENRIQUE GUSTAVO
27 DAVILA OSEJO, suscribe DOCIENTAS participaciones, que
28 representan Doscientos 00/100 dólares de los estados

1 Unidos de Norteamérica; y el socio JUAN ALVARO DAVILA
2 OSEJO, suscribe DOCIENTAS participaciones, que
3 representan Doscientos 00/100 dólares de los estados
4 Unidos de Norteamérica. El pago del capital suscrito
5 por los socios se lo realiza el cien por ciento al
6 contado en numerario, mediante depósito realizado en la
7 Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la
8 Compañía que por este contrato se constituye, conforme
9 aparece en el certificado conferido por el banco en
10 donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se
11 agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la
12 presente escritura pública. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**
13 **ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los
14 artículos vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno del
15 estatuto, se designa como Presidente de la compañía al
16 señor ENRRIQUE GUSTAVO DAVILA OSEJO y como Gerente de la
17 misma al señor JUAN ALVARO DAVILA OSEJO, respectivamente,
18 durante el primer periodo estatutario, autorizándoles a su
19 vez para que emitan lo correspondientes nombramientos.
20 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan
21 autorizar al Abogado Nelson Fernando Corella Lascano, para
22 que a su nombre solicite al Superintendente o a su
23 delegado la aprobación del contrato contenido en la
24 presente escritura, e impulse posteriormente el trámite
25 respectivo hasta la inscripción de este instrumento.
26 Usted, señor Notario, se dignará añadir las
27 correspondientes cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta**
28 que junto con los documentos anexos y habilitantes que se



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



1 incorpora queda elevada a escritura pública con todo el
 2 valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todo y por el todo
 3 cada una de sus partes, minuta que está firmada por el
 4 Abogado Nelson F. Corella L., afiliado al Foro de Abogados
 5 bajo el número diecisiete guión dos mil doce guión
 6 quinientos setenta y nueve, para la celebración de la
 7 presente escritura se observaron los preceptos y
 8 requisitos legales, previstos en la Ley Notarial; y, leída
 9 que le fue a los comparecientes por mi la notaria, se
 10 ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
 11 incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo
 12 cuanto doy fe.

13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

GUSTAVO DAVILA S

SR. ENRIQUE GUSTAVO DAVILA OSEJO c.c. 1708977820

JUAN ALVARO DAVILA OSEJO S

SR. JUAN ALVARO DAVILA OSEJO c.c. 1710816008

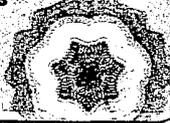
Alexandra Endara Muñiz
Dra. Alexandra Endara Muñiz
 NOTARIA QUINTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDELA DE N° 171081600-B

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
DAVILA OSEJO
JUAN ALVARO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1970-12-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

(2)

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION
ING. MECANICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DAVILA LUIS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OSEJO DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-01-16

FECHA DE EXPIRACION
2023-01-16

V4443V3444




Juan Alvaro Davila Osejo



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013
171081600-B 124 - 0016
DAVILA OSEJO JUAN ALVARO
PICHINCHA QUITO
KENNEDY COFAVI
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00537
3545730 23/10/2013 11:12:23

L



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 20 ENE 2014
Alexandra Endara Muñoz
Bra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACIONES

CEDULA CIUDADANIA 170897782-0

DAVILA OSEJO ENRIQUE GUSTAVO
 TULCAN/TULCAN/TULCAN

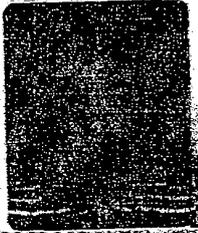
AS. ASISTE 1967

REN 2790222

TULCAN 28/05/2010

TULCAN 25/05/2022

Gustavo Davila




ECUATORIANA**** V230011242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS ENRIQUE DAVILA TORRE

BOLORES BEATRIZ OSEJO

TULCAN 28/05/2010

25/05/2022

REN 2790222

Gustavo Davila



GUSTAVO DAVILA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016 - 0123 1708977820

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DAVILA OSEJO ENRIQUE GUSTAVO

PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 1

CANTÓN TULCAN COFAM ZONA

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 20 ENE 2014

Alexandra Endara Muñoz
 Dra. Alexandra Endara Muñoz
 NOTARIA QUINTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7568574
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713400586 CORELLA LASCANO NELSON FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DÁVILA COTRADAV CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7568574

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2014 16:46:00

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]



**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

[Handwritten mark]

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UJ6NZI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 14/01/2014
 Mediante comprobante N° 14012014, el (la) Sr. (a) (i) DAVILA OSEJO JUAN ALVARO
 Con Cédula de Identidad: 1710816008 consignó en este Banco la cantidad de:
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la \$400
COMPANÍA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA DAVILA COTRAVAV CIA LTDA

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	DAVILA OSEJO JUAN ALVARO	1710816008	200	USD
2	ENRIQUE GUSTAVO DAVILA OSEJO	1708977820	200	USD
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
TOTAL			400.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Ateñtamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 217-CJ-017-2013-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-13782, de 20 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DÁVILA COTRADAV CIA. LTDA.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DÁVILA COTRADAV CIA. LTDA.**, con domicilio en la parroquia Carcelén, Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

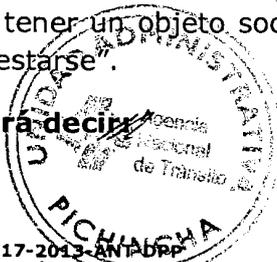
Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	JUAN ALVARO DAVILA OSEJO	1710816008
2	ENRIQUE GUSTAVO DAVILA OSEJO	1708977820

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:





Agencia
Nacional
de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1814-DT-DPP-017-2013-ANT, de 22 de noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DÁVILA COTRADEV CIA. LTDA.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1876-AJ-DPP-017-2013-ANT de 02 de diciembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DÁVILA COTRADEV CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

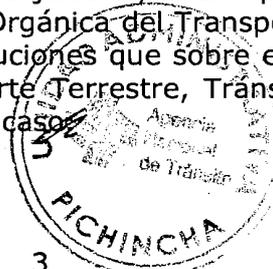


Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DÁVILA COTRADAV CIA. LTDA.** con domicilio en la parroquia Carcelén, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



3

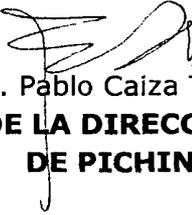
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de diciembre de 2013.



Sr. Alexis Eskardani Rosenberg
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:



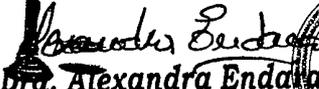
Ab. Pablo Caiza Toapanta
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JH

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta ^{3ra} COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



**NOTARIA QUINTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA
Quito - Ecuador

Dra. Alexandra Endara Muñoz



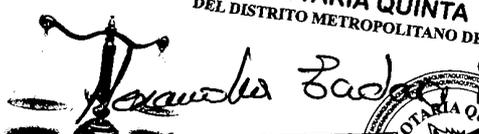


0000013

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

ZON: Mediante Resolución número SC.DRAS.SAS.Q.14.000520 dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Subdirector de Actos Societarios Subrogante, de fecha 13 de Febrero del 2014, se resuelve aprobar la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DÁVILA COTRADAV CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía, celebrada ante mi, Notaria Quinta del cantón Quito, Dra. Alexandra Endara Muñoz, el 20 de enero del 2014.- Quito, a diecinueve de febrero del año dos mil catorce.-

NOTARIA QUINTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Dra. Alexandra Endara Muñoz



TRÁMITE NÚMERO: 14693

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8660
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	806
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

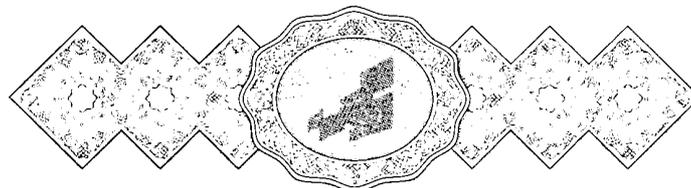
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710816008	DAVILA OSEJO JUAN ALVARO	Quito	SOCIO	Soltero
1708977820	DAVILA OSEJO ENRIQUE GUSTAVO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DRAS.SAS.Q.14.000520
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGISTICA DAVILA COTRAVAV CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



5. DATOS ADICIONALES:

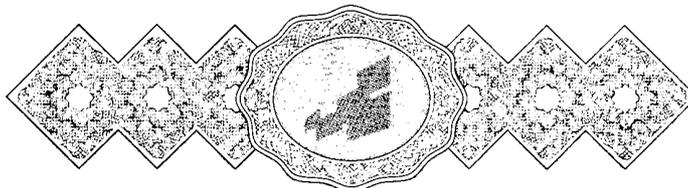
GOB POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: G.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

12088

Quito, 28 ABR 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DÁVILA COTRADAV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO